
Regulación Financiera

Revista de Derecho del Mercado Financiero

1. OBLIGACIONES BANCARIAS

Legitimación de las asociaciones de consumidores

SAP, Madrid, Sección Undécima, núm. 32/2019, de 30 de enero, recurso: 137/2018. Ponente: Excmo. Sr. D. Jesús Miguel Alemany Eguidazu. Presidente: Excmo. Sr. D. Antonio García Paredes.

Sobre la defensa de los intereses individuales de los asociados (sinopsis de Fernando Zunzunegui y Federico Cruz)

Sobre la defensa de los intereses individuales de los asociados: «[...] El Banco argumenta que Auge carece de legitimación para la defensa de los **intereses individuales** de los Inversores pues solo los tiene para la defensa de los intereses colectivos de los asociados. [...] El artículo 11 de la Ley de Enjuiciamiento Civil [...] establece en su apartado primero: "[...] las asociaciones de consumidores y usuarios legalmente constituidas estarán legitimadas para defender en juicio los derechos e intereses de sus asociados y los de la asociación, así como los intereses generales de los consumidores y usuarios". [...] el Tribunal Constitucional ha interpretado que esta legitimación se extiende a otros casos en que las asociaciones de consumidores actúan en defensa de los intereses particulares de alguno de sus asociados, intereses como consumidores y usuarios que guardan relación directa con **productos o servicios de uso común, ordinario y generalizado**. [...] en principio, los servicios bancarios o financieros no quedan excluidos en todo caso. Esto es, una reclamación que guarde relación con la prestación de un servicio financiero a un consumidor quedaría incluida dentro de la legitimación del art. 11.1 LEC. [...] Pero [...] hay servicios financieros que por su naturaleza y circunstancias exceden de la consideración de "servicios de uso común, ordinario y generalizado". [...] El servicio que da lugar al litigio [...] no puede considerarse un acto o servicio de consumo porque, en atención a los importes y a su carácter especulativo, no es de uso común, ordinario y generalizado. [...] Los afectados **pueden litigar directamente por sí mismos** y no está justificado que lo haga una asociación de consumidores, en nombre propio y por cuenta de sus asociados, para evitar los riesgos derivados de una eventual condena en costas. **Estas situaciones constituyen abusos del ordenamiento jurídico que no pueden estar amparados por una interpretación amplia del art. 11.1 LEC**". [...] Los **Valores Santander** eran un producto complejo porque incorporaban varios derivados implícitos [...] y no se demuestra ni se tienen como productos comunes, ordinarios o generalizados. [...] Lo anterior a diferencia de otros productos bancarios o servicios de inversión. En otros casos, sí cabría admitir la "legitimación por representación que deja a salvo la individual de los propios perjudicados y que facultaba a la Asociación de consumidores demandante para defender en el proceso unos derechos individuales homogéneos de las consumidoras en ella agrupadas" (STS 1ª 1079/2006, 3.11 para alta en suministro de gas).»

[Texto completo de la sentencia](#)
